República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

SOLICITANTES: ADRIAN LAVERDE FRAGOZO y ELIANA PAOLA PADILLA

FRAGOZO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00136-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, corresponde fijar fecha para audiencia de inventario y avalúos de los bienes sociales, en consecuencia se SEÑALA el catorce (14) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m, la que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se advierte a los interesados que deberán presentar el inventario por el mismo medio antes del mediodía anterior a la diligencia, según los bienes que lo integren y las especificaciones propias de los mismos, disposición a la que deben ceñirse los apoderados judiciales de los interesados para la agilidad de la audiencia que se convoca, según lo señala el artículo 34 Ley 63 de 1936 que reza:

"...En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se

2021-00136-00

componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe mencionarse

raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asignas bienes

singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos

activos, y allegando su comprobante al expediente.

Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos

deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas

generales.

Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado;

el principal se destina al expediente y el duplicado al Sindicato Recaudador, a quien

el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere

timbre nacional ni más autenticación que la del secretario del Juzgado, y no causa

derecho, gasto ni emolumento alguno".

En consecuencia, los apoderados judiciales deberán presentar por escrito el

respectivo inventario conforme los señala el artículo 34 Ley 63 de 1936, citado

en precedencia, sin soslayar lo expresado en el artículo 501 C. G. del P.

(deberá ser elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito) y

anexar los documentos actualizados, si no reposan en el expediente, tales

como: 1. Certificados de libertad y tradición, tarjetas de propiedad que

acrediten la titularidad del bien. 2. Escrituras públicas y/o resoluciones donde

consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a

actualización de estos si hay lugar a ello, y no se encuentran en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738 a f c 6 e 995 d 9 f c 22 f b 55 c 6 e f 652 f f 633 c 1 f 8289 52880 d 644 f 8 a c 42 e 355 f 77 e b 628 f 648 f 648 e 6

Documento generado en 30/09/2021 04:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica